

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1880-81.

Contribucion Territorial.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion, y aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, de los dos millones, seiscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y una pesetas, del Cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada distrito municipal para el año económico de 1880-81 al tipo de 20 pesetas 812 milésimas por ciento del gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos distritos, segun Real Orden de 6 del corriente, circulada por la Direccion general de Contribuciones en 9 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro á 20,812 por 100. Pesetas	Por lo repartido de menos en el año anterior. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por sobrante del año anterior. Pesetas.	Total líquido á repartir. Pesetas.
Abarca.	50545	10519		10519	"	10519
Abastas.	35000	7284		7284	2	7282
Abia de las Torres.	68400	14235		14235	4	14231
Aguilar de Campoo.	65600	13654		13654	"	13654
Alar del Rey.	18582	3867		3867	"	3867
Alba de los Cardaños.	14935	3108		3108	"	3108
Alba de Cerrato.	32200	6702		6702	"	6702
Amayuelas de Abajo.	27481	5719		5719	5	5714
Amayuelas de Arriba.	21570	4489		4489	"	4489
Ampudia.	170564	35498		35498	180	35318
Amusco.	182152	37909		37909	"	37909
Antigüedad.	48050	10000		10000	2	9998
Añoza.	33630	7003		7003	33	6970
Arconada.	36050	7503		7503	2	7501
Arenillas de San Pelayo.	13875	2888		2888	"	2888
Arbajal.	5460	1136		1136	"	1136
Astudillo.	248975	51817		51817	1	51816
Autilla del Pino.	70390	14649		14649	5	14644
Autilla de Campos.	89201	18565		18565	5	18560
Ayuña.	13860	2885		2885	30	2855
Bahillo.	50700	10552		10552	48	10504
Baltanás.	128662	26777		26777	"	26777
Baños de Cerrato.	38200	7950		7950	"	7950
Baquérin.	75800	15775		15775	"	15775
Barcena de Campos.	22850	4714		4714	"	4714
Barrio de San Pedro.	28300	5890		5890	"	5890
Barruelo de Santullán.	32620	6789		6789	27	6762
Báscones de Ojeda.	16156	3362		3362	1	3361
Becerril de Campos.	366978	76376		76376	"	76376
Becerril del Carpio.	27660	5757		5757	"	5757
Belmonte.	29910	6225		6225	"	6225
Boada de Campos.	41720	8683		8683	16	8667

Boadilla del Camino.	56019	11659		11659	43	11616
Boadilla de Rioseco.	126704	26370		26370		26370
Brañosera.	21110	4393		4393		4393
Buenavista y su Barrio.	28339	5898		5898		5898
Bustillo del Páramo.	17642	3672		3672	3	3669
Bustillo de la Vega.	20562	4279	78	4357		4357
Calahorra de Boedo.	44630	9288		9288		9288
Calzada de los Molinos.	42907	8990		8990	7	8923
Calzadilla de la Cueva.	29843	6211		6211		6211
Camporedondo.	10865	2261		2261		2261
Capillas.	69940	14556		14556		14556
Cardeñosa.	41070	8548		8548	2	8546
Carrion de los Condes.	240590	50072	2	50074		50074
Castil de Vela.	45470	9463	1	9464		9464
Castrejon.	55450	11540	4	11544		11544
Castrillo de D. Juan.	39930	8310		8310		8310
Castrillo de Onielo.	43905	9137		9137		9137
Castrillo de Villavega.	66851	13913	4	13917		13917
Castromocho.	147667	30732		30732		30732
Celada de Robledo.	16330	3399		3399		3399
Cervatos de la Cueva.	103449	21530		21530		21530
Cervera de Rio-Pisuerga.	29508	6141		6141		6141
Cevico de la Torre.	129590	26970		26970		26970
Cevico Navero.	41225	8580		8580		8580
Cisneros.	204980	42660		42660		42660
Cobos de Cerrato.	16000	3330	1	3331		3331
Collazos.	20500	4266		4266		4266
Congosto.	25980	5407		5407		5407
Cordovilla la Real.	33733	7021		7021		7021
Cozuelos	10662	2219		2219		2219
Cubillas de Cerrato.	28873	6009		6009	28	5981
Dehesa de Montejo.	22600	4704		4704	3	4701
Dehesa de Romanos.	15820	3292		3292		3292
Dueñas.	355508	73988		73982		73988
Espinosa de Cerrato.	24044	5004		5004	1	5003
Espinosa de Villagonzalo.	47550	9896		9896		9896
Frechilla.	118535	24670		24670	3	24667
Fresno del Rio.	11500	2393		2393		2393
Frómista.	172790	35961		35961		35961
Fuente-Andrino	18383	3826		3826		3826
Fuentes de Nava.	181318	37736		37736		37736
Fuentes de Valdepero.	107940	22464		22464		22464
Gozon.	18078	3762		3762		3762
Grijota.	118092	24577		24577	116	24461
Guardo.	28079	5844		5844		5844
Guaza.	63115	13135		13135		13135
Hérmodes.	34730	7228		7228		7228
Herrera de Pisuerga.	72620	15114		15114		15114
Herrera de Valdecañas.	32240	6710		6710		6710
Herreruela.	4630	964		964		964
Hontoria de Cerrato.	38170	7944		7944	1	7943
Hornillos de Cerrato.	22750	4735		4735		4735
Husillos.	41540	8645		8645	1	8644
Itero de la Vega.	43063	8962		8962		8962
Itero Seco.	28438	5918		5918		5918
Lantadilla.	75445	15702		15702		15702
La Puebla.	19480	4054		4054		4054
Las Cabañas.	27512	5726		5726		5726
La Serna.	21005	4372		4372	2	4370
Lavid de Ojeda.	18231	3794		3794		3794
Ledigos.	31040	6460		6460		6460
Ligüérezana.	7810	1625		1625		1625
Lomas.	37164	7735		7735	16	7719
Lomilla.	15030	3128		3128		3128
Lores.	5030	1047		1047		1047
Magaz.	41800	8699		8699		8699
Manquillos.	30100	6264		6264		6264
Mantinos.	9512	1980		1980		1980
Marcilla.	46790	9738		9738	1	9737
Matamorisca.	18790	3911		3911		3911
Mazariegos.	66820	13907		13907		13907
Mazuecos.	52824	10994		10994		10994
Melgar de Yuso.	65490	13630		13630		13630
Membrillar.	33020	6872		6872	16	6856
Meneses.	79849	16577		16577	1	16576
Micieces.	13100	2726		2726	1	2725
Monzon.	81388	16938		16938	4	16934
Moslares.	31783	6615	73	6688		6688
Moratinos.	45624	9495		9495	4	9491
Mudá.	5480	1140		1140		1140
Néstar.	17040	3546		3546		3546
Nogal de las Huertas.	33271	6924		6924		6924
Olea.	14250	2966		2966		2966
Olmos de Rio-Pisuerga.	39044	8126		8126	48	8078
Olmos de Santa Eufemia.	44650	9293		9293		9293
Osornillo.	22770	4739		4739	3	4736
Osorno.	100848	20988		20988	4	20984
Otero de Guardo.	9330	1942		1942		1942
Palacios del Alcor.	27639	5752		5752	15	5737
Palencia.	59274	120766		120766	181	120585
Palenzuela.	73280	15251		15251		15251
Páramo de Boedo.	39050	8127		8127	1	8126
Paredes de Nava.	462320	96218		96218		96218
Payo.	10504	2186		2186		2186

Pedraza de Campos.	77480	16125	"	16125	3	16122
Pedrosa de la Vega.	24244	5046	"	5046	18	5028
Perales.	58188	12110	"	12110	7	12103
Perazancas.	13620	2835	"	2835	"	2835
Pino del Rio.	22630	4710	"	4710	"	4710
Piña de Campos.	78250	16285	"	16285	"	16285
Poblacion de Arroyo.	44161	9191	"	9191	"	9191
Poblacion de Campos.	67350	14017	"	14017	"	14017
Poblacion de Cerrato.	37903	7888	"	7888	"	7888
Polentinos.	6700	1394	"	1394	"	1394
Poza de la Vega.	23178	4824	"	4824	"	4824
Pozo de Urama.	26380	5490	"	5490	"	5490
Pozuelos del Rey.	31240	6502	"	6502	7	6495
Prádanos de Ojeda.	36280	7551	"	7551	"	7551
Quintana del Puente.	14320	2980	"	2980	"	2980
Quintanaluengos.	18010	3748	"	3748	"	3748
Quintanilla de Onsoña.	54121	11264	3	11267	"	11267
Redondo.	22899	4766	"	4766	2	4764
Reinoso.	27461	5715	"	5715	"	5715
Renedo de Valdavia.	31690	6595	"	6595	6	6589
Requena de Campos.	27890	5804	"	5804	1	5803
Resoba.	4940	1028	"	1028	"	1028
Respanda de la Peña.	113760	23676	"	23676	"	23676
Rebanal de las Llantas.	2930	610	"	610	"	610
Revenga.	65585	13650	"	13650	1	13649
Revilla de Campos.	39250	8169	"	8169	"	8169
Revilla de Collazos.	18590	3869	"	3869	"	3869
Rivas.	64530	13430	"	13430	"	13430
Riveros de la Cueva.	22480	4679	"	4679	"	4679
Robladillo.	24745	5150	"	5150	"	5150
Saldaña.	42430	8831	"	8831	"	8831
Salinas de Pisuerga.	19461	4050	"	4050	"	4050
San Cebrian de Campos.	74260	15455	"	15455	"	15455
San Cebrian de Mudá.	6300	1311	"	1311	"	1311
San Cristobal de Boedo.	23112	4810	"	4810	"	4810
San Llorente de la Vega.	25640	5336	"	5336	24	5312
San Mamés de Campos.	43210	8993	"	8993	2	8991
San Martin de los Herreros.	13520	2814	"	2814	"	2814
San Martin y Perapertú.	11010	2291	"	2291	"	2291
San Roman de la Cuba.	42107	8763	"	8763	6	8757
San Salvador de Cantamuga.	17144	3568	"	3568	10	3558
Santa Cecilia del Alcor.	23833	4960	"	4960	3	4957
Santa Cruz de Boedo.	31480	6552	"	6552	"	6552
Santervás de la Vega.	31128	6478	"	6478	"	6478
Santillana de Campos.	68830	14325	"	14325	"	14325
Santibañez de Ecla.	26210	4206	"	4206	"	4206
Santibañez de Resoba.	4890	1018	"	1018	"	1018
Santoyo.	76300	15880	"	15880	"	15880
Soto de Cerrato.	26310	5476	"	5476	"	5476
Sotobañado.	40950	8523	"	8523	"	8523
Tabanera de Cerrato.	14098	2934	"	2934	"	2934
Tabanera de Valdavia.	14120	2939	"	2939	28	2911
Támara.	82870	17247	"	17247	"	17247
Tariego.	45841	9540	"	9540	4	9536
Terradillos.	42225	8788	"	8788	"	8788
Torquemada.	136122	28329	"	28329	"	28329
Torre de los Molinos.	23895	4973	"	4973	"	4973
Torremormojon.	100421	20899	"	20899	2	20897
Triollo.	11300	2352	"	2352	"	2352
Valbuena de Pisuerga.	26980	5615	"	5615	1	5614
Valdecañas.	15394	3204	"	3204	1	3203
Valdegama.	26650	5546	"	5546	"	5546
Valdeolmillos.	30200	6285	"	6285	"	6285
Valderrábano.	22710	4726	"	4726	47	4679
Valdespina.	46550	9688	"	9688	"	9688
Valoria del Alcor.	49052	10209	"	10209	17	10192
Valle de Cerrato.	37920	7892	"	7892	"	7892
Vañes.	17580	3659	"	3659	"	3659
Vega de Bur.	24670	5134	"	5134	"	5134
Vega de D. ^a Olimpa.	29030	6042	"	6042	"	6042
Velilla de Guardo.	11080	2306	"	2306	"	2306
Ventosa de Rio-Pisuerga.	37210	7744	"	7744	"	7744
Vergaño.	8000	1665	"	1665	"	1665
Vertabillo.	50600	10531	"	10531	"	10531
Verzosilla.	15540	3234	"	3234	"	3234
Villabasta.	13875	2888	"	2888	3	2885
Villacidaler.	74280	15459	"	15459	"	15459
Villaconancio.	34760	7234	"	7234	"	7234
Villada.	132600	27597	"	27597	1	27596
Villadiezma.	51750	10770	"	10770	3	10767
Villaeles.	26180	5449	"	5449	1	5448
Villafruel.	21660	4508	"	4508	"	4508
Villagimena.	23530	4897	"	4897	"	4897
Villahán de Palenzuela.	46312	9638	"	9638	84	9554
Villaherreros.	87685	18249	"	18249	"	18249
Villalaco.	37834	7874	"	7874	14	7860
Villalcon.	50098	10426	"	10426	"	10426
Villalcázar de Sirga.	79430	16530	"	16530	"	16530
Villalobon.	30000	6244	"	6244	5	6239
Villalba de Guardo.	12260	2552	"	2552	"	2552
Villaluenga.	38908	8098	"	8098	20	8078
Villalumbroso.	65510	13634	"	13634	"	13634
Villamartin de Campos.	44630	9288	"	9288	"	9288
Villamediana.	127152	26463	4	26467	"	26467

Villameriel.	51080	10631	»	10631	63	10568
Villamorco.	29220	6081	»	6081	14	6067
Villamoronta.	21190	4410	»	4410	»	4410
Villamuera de la Cueva.	42737	8895	»	8895	»	8895
Villamuriel de Cerrato.	94100	19584	»	19584	»	19584
Villanueva de Abajo.	12010	2500	»	2500	4	2496
Villanueva de Henares	15540	3234	»	3234	»	3234
Villanueva del Revollar.	35590	7407	»	7407	»	7407
Villanuño.	23920	4978	»	4978	2	4976
Villaprovedo.	36182	7530	»	7530	4	7526
Villarén.	47635	9914	»	9914	»	9914
Villarmentero.	30630	6375	»	6375	2	6373
Villarrabé	27750	5775	»	5775	2	5773
Villarramiel.	160740	33453	»	33453	»	33453
Villasabartiego.	39670	8256	»	8256	17	8239
Villasarracino.	75030	15615	»	15615	4	15611
Villasila y Villamelendro.	29110	6058	»	6058	54	6004
Villatoquite.	35090	7303	»	7303	»	7303
Villaturde.	45196	9406	»	9406	61	9345
Villabermudo.	20890	4348	»	4348	21	4327
Villaviudas.	61550	12810	»	12810	»	12810
Villaumbrales.	106938	22255	»	22255	2	22253
Villelga.	19491	4057	»	4058	»	4058
Villeras.	59990	12485	»	12485	»	12485
Villodre.	20550	4277	»	4277	»	4277
Villodrigo.	15370	3199	»	3199	»	3199
Villoldo.	79258	16495	»	16495	»	16495
Villosilla.	25740	5357	»	5357	»	5357
Villota del Duque.	31120	6477	»	6477	»	6477
Vilovieco.	44335	9227	»	9227	19	9208
Totales.	12891034	2682881	182	2683063	1456	2681607

Para que este servicio se lleve á cabo con la claridad y exactitud que su importancia requiere, esta Administracion cree conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Tan luego como el presente Boletín llegue á poder de los señores Alcaldes, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al distrito, para que procedan á hacer la distribucion individual entre los contribuyentes, tomando por base las utilidades líquidas imponibles con que figuran en el amillaramiento, y ajustando todas las operaciones al modelo, cuyos ejemplares se hallan de venta en esta Capital.

2.ª Señalado el cupo á cada uno de los pueblos, de conformidad á la riqueza que tiene reconocida y declarada hasta el día, las Juntas periciales tienen el deber de llevar al Repartimiento para formar dicho cupo, el importe correspondiente de la que se hubiere descubierto durante el ejercicio actual. Si en algunos de los pueblos de la provincia se diere este caso, el cupo señalado al mismo no podrá alterarse en más ni en menos; y lo que únicamente podrá modificarse, será el tipo de gravámen, reduciéndolo á menor cifra, siempre que su aplicacion á la riqueza, dé exactamente el cupo señalado; en la inteligencia de que no será aprobado ningun repartimiento en que figure menor riqueza líquida imponible, que la reconocida hasta hoy, ni más, ni menos cupo, que el que figure en el Repartimiento.

3.ª Si al verificar el Repartimiento del cupo señalado á cada distrito, á razon de veinte pesetas ochocientas doce milésimas por ciento sobre la riqueza imponible del mismo, no resultare la cantidad exacta de aquel, la diferencia de menos que aparezca se aplicará á uicio de la Junta pericial, aumen-

tando algunos céntimos ó unidad de pesetas á las cuotas de los contribuyentes que tengan mayor riqueza hasta llegar al redondeo de la cantidad designada al distrito en el presente Repartimiento general de la provincia.

4.ª El nombre de los contribuyentes se colocará por riguroso orden alfabético y con la numeracion correlativa que tenga en el amillaramiento, demostrando encada una de las inscripciones, con la debida distincion, lo que resulte por los conceptos de Rústico, Urbano, Pecuario ó Colonia.

Además, se hará constar respecto de los hacendados forasteros y de los contribuyentes de pueblos anejos al distrito, la vecindad respectiva de los mismos; en la inteligencia que la omision de esta circunstancia tan necesaria para el servicio administrativo hará inadmisibile el repartimiento, así como por la falta de cualquiera de las que debe contener y se detallan en este documento.

5.ª Terminado que sea el reparto y autorizado con la firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por espacio de ocho dias, haciendo que llegue á conocimiento de los contribuyentes por los medios acostumbrados en cada localidad con objeto de que puedan examinarle, y si alguno ó varios de ellos se considerasen perjudicados en razon á mediar error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento, que hubiere servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales, debo advertirles que únicamente procederá la reclamacion cuando el gravámen aplicado á la riqueza del reclamante esceda del veinte ochocientas doce por ciento. El Ayuntamiento, en union de dicha Junta, resolverá cuantas reclamaciones se le presenten en el plazo de tres dias. Terminadas

que sean y verificadas en el Repartimiento las rectificaciones á que hubiere lugar se pasará á certificar por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde del tiempo que hubiere estado expuesto al público dicho Repartimiento y de haber sido atendidas y resueltas las reclamaciones presentadas; no olvidándose de espresar que no las hubo en el caso de que ningun contribuyente reclamase.

6.ª El repartimiento original y su correspondiente copia, (ambos documentos foliados,) se remitirán indispensablemente á esta Administracion para el día treinta del próximo mes de Junio acompañados de.

Lista cabrotoria.

Certificacion de haber sido expuesto al público.

Recibos talonarios para la cobranza, los que la Delegacion del Banco tiene á disposicion de los Ayuntamientos, en esta Capital; debiendo estos estampar en las matrices de los espresados recibos el pormenor que despues habrá de trasladarse á los mismos, y sellar aquellas con el que use la Corporacion que haya formado el Repartimiento.

Estados de fincas exentas perpetua ó temporalmente.

Resúmen del número de contribuyentes é importe de las cuotas, segun la escala establecida, cuyo modelo impreso va unido á los ejemplares que han de servir para dicho repartimiento, así como el número de propietarios de fincas y el concepto por que contribuyen.

Certificacion de las fincas por las cuales figure la Hacienda pública en el Repartimiento, designando todas las circunstancias de ellas, por las que pueda benirse inmediatamente á su reconocimiento; y

Finalmente, el Apéndice y su copia, acompañado de certificado en que conste que todas las alteraciones en él consignadas lo han sido con

presencia de los títulos de propiedad inscriptos en el Registro.

7.ª El Repartimiento, la copia y lista cobrotoria, así como el apéndice y su copia, deberán reintegrarse en el papel correspondiente.

8.ª No figurando en el actual Repartimiento conceptos especiales por recargos, en atencion á haberse refundido todos ellos en el tipo de gravámen de veinte pesetas ochocientas doce milésimas por ciento la confeccion del mismo es por demás sencilla y de breve ejecucion; circunstancia que deben tener muy presente los Ayuntamientos para cumplir tan preferente servicio, dentro del plazo señalado en la prevencion sexta.

9.ª Habiendo apreciado esta Administracion las cantidades repartidas de menos y demás en el presente año económico, el importe líquido del cupo que ha de repartir respectivamente cada Junta pericial, es el que aparece en la casilla sétima final de este Repartimiento.

Réstale solamente á esta Administracion, despues de lo que lleva manifestado, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, la más severa imparcialidad en todos los actos del importante servicio que les encomienda; pues, si del exámen que de ellos ha de verificarse más tarde, resultare justificado, que hubo deliberado propósito de apartarse de las prescripciones vigentes en la materia, y á tal conducta fuere debido el que el Repartimiento contuviese defectos que, ó le hicieren inadmisibile para la inmediata cobranza del primer trimestre, ó exiegaran su nulidad, esta, por muy sensible que fuera á la Administracion, iria acompañada de la responsabilidad pecuniaria designada para tales casos en las disposiciones vigentes y sin consideracion de ninguna clase.

Palencia 24 de Mayo de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.